

RESOLUCION No. 11- 2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil doce.

VISTO: Para resolver el Expediente No. **No. 21-10-2011-556**, contenido del procedimiento administrativo incoado al abogado Raúl Midence Castellanos, Oficial de Información Pública de la Secretaría de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, en virtud de considerarse que cometió una infracción a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública (**LTAIP**), al no haber entregado la información solicitada por el Señor Alex Flores Bonilla, en el plazo que señala la misma, obstaculizado así el acceso a la información pública.

CONSIDERANDO: Que en fecha uno de diciembre de dos mil once el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) emitió la Resolución **No. 473-2011**, en la que se Instruye a la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) para que en respeto a la garantía del Derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República, requiriera al abogado Raúl Midence Castellanos, Oficial de Información Pública de la Secretaría de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, para que en un plazo de cinco días presentara las pruebas, alegaciones y cualesquier otra cosa que pudiera contribuir a su defensa, por considerarse que había cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LTAIP**), al denegar la solicitud de información pública presentada por el Señor Alex Flores Bonilla en fecha 19 de septiembre del año 2011.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de Comisionados, la Secretaría General del **IAIP** requirió en fecha 08 de diciembre de 2011 al abogado Raúl Midence Castellanos, Oficial de Información Pública de la Secretaría de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, para que en un plazo de cinco días ejercitara su derecho de defensa, por considerarse que había cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LTAIP**).

CONSIDERANDO: Que el abogado Raúl Midence Castellanos, en cumplimiento al requerimiento del **IAIP**, en fecha 16 de diciembre de 2011, en su defensa, se limitó solamente, a enviar a la Secretaría General de éste órgano, copia de los correos electrónicos enviados en esa misma fecha al señor Alex Flores Bonilla, con las que acreditan la entrega de la información solicitada por el susodicho Señor Bonilla en fecha 19 de septiembre del mismo año.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del **IAIP** mediante dictamen **No. 200-2011** de fecha 03 de enero de 2012, emitió su opinión, recomendando que se desestime la imposición de sanción alguna, en vista de que la información solicitada por el señor Alex Flores Bonilla ya fue entregada.

CONSIDERANDO: Que una vez apreciada en su conjunto toda la argumentación y la prueba presentada en su defensa por el abogado Raúl Midence Castellanos, Oficial de Información Pública de la Secretaría de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, y valorada de acuerdo a las reglas de la sana crítica, por el Pleno de los Comisionados del IAIP, éste órgano es del parecer que la misma no desvirtúa la comisión de la infracción de mérito, por lo que procede la aplicación de una sanción administrativa al mencionado funcionario, por denegar la solicitud de información pública presentada por el señor Alex Flores Bonilla en fecha 19 de septiembre de 2011 y entregada hasta el 16 de noviembre del mismo año.

CONSIDERANDO: Que incurre en infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien estando obligado no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo establecido por la misma, o que de cualquier manera obstaculizare su acceso; por lo que, consecuentemente, la solicitud de información presentada por el señor Alex Flores Bonilla, debió de entregarse en el plazo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que para determinar la gravedad de la infracción administrativa contempladas en el Artículo 27 de la Ley, se tendrá en cuenta si se Actuó con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de la solicitud de acceso a la información, si se denegó intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a la Ley; y, si de manera intencional se entrega incompleta la información requerida en una solicitud de acceso.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las infracciones no constitutivas de delito serán sancionadas, de acuerdo a su gravedad, con amonestación por escrito, suspensión, multa, cesantía o despido.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública, es el órgano encargado de aplicar las sanciones a las infracciones administrativas no constitutivas de delito en la forma contemplada en la ley. Debiendo, en los casos en que proceda amonestación por escrito, suspensión o despido, el Instituto requerir a la Institución Obligada para que proceda inmediatamente a aplicar dichas sanciones.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 11, 14, 26, 27, y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7, 111, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 64, 65, 74, 83, 84, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5, 10, 12, 59 y 60 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el incumplimiento del abogado Raúl Midence Castellanos, Oficial de Información Pública de la Secretaría de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, a lo establecido Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública (**LTAIP**), en virtud de no haber suministrado la información pública requerida en el tiempo establecido por la misma, obstaculizado de esta manera el acceso a la misma.

SEGUNDO: Requerir a la Secretaría de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, para que proceda a sancionar inmediatamente al abogado Raúl Midence Castellanos, Oficial de Información Pública de dicha Secretaría de Estado, con una amonestación por escrito por haber incumplido con lo establecido Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública al no haber suministrado la información pública requerida por el Señor Alex Flores Bonilla en el tiempo establecido por la misma, obstaculizado de esta manera el acceso a la misma. De esta amonestación deberá enviarse copia al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

TERCERO: De esta Resolución, una vez firme, debe enviarse copia, a los interesados y al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**